



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/700/2015

En la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil quince. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Sierravista, número cuatrocientos veintiocho (428), entre las calles de Puerto Viejo y Avenida Instituto Politécnico Nacional, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, de esta Ciudad, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS

1. En fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/700/2015, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2. En fecha quince de abril de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y ofreció pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil quince, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibida que en caso de no desahogar en tiempo y forma dicha prevención se tendría por no presentado el escrito de referencia, prevención que fue desahogada en tiempo mas no en forma mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha siete de mayo de dos mil quince, recayéndole acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto en fecha quince de abril de dos mil quince. -----

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/700/2015

Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero y Normas de Zonificación y Ordenación aplicables en materia de uso de suelo en el Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente procedimiento, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2/12

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que el promovente no presentó en forma escrito de desahogo de prevención, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/700/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MERITO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL ASI COMO POR CORROBORARLO CON EL VISITADO, ME ATIENDE EL [REDACTED] EN CARÁCTER DE OCUPANTE QUIEN ME PERMITE EL ACCESO A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA VISITA, DESDE EL EXTERIOR OBSERVO SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO POR SEMISOTANO Y TRES NIVELES

SUPERIORES, EL ACCESO SE ENCUENTRA A NIVEL DE BANQUETA DONDE EN LA PARTE FRONTAL SE OBSERVA ÁREA LIBRE Y UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE SOLO UNA PLANTA UTILIZADO COMO LOCAL COMERCIAL CON GIRO DE TORTERIA, AL FONDO DEL PREDIO SE OBSERVA EL CUERPO CONSTRUCTIVO PRINCIPAL DE LOS NIVELES ANTES CITADOS, DONDE EN ÁREA DE SEMISOTANO SE ENCUENTRAN CUATRO LOCALES COMERCIALES CON LOS SIGUIENTES GIROS, CAFETERÍA "[REDACTED]", VENTA DE PATINETAS Y ARTÍCULOS PARA LAS MISMAS [REDACTED] REPARACIÓN DE ROPA "ARREGLA LOS ESTE ULTIMO LOCAL SE ENCUENTRA CERRADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE, LOS DEMÁS LOCALES EN ACTIVIDAD COMERCIAL. A LOS NIVELES SUPERIORES DEL INMUEBLE NO SE TIENE ACCESO. DESDE EL EXTERIOR OBSERVO EN PRIMER NIVEL LOCAL DESOCUPADO. RESPECTO DEL OBJETO Y ALCANCE SOLICITADO EN LA ORDEN OBSERVO LO SIGUIENTE: 1.-LOS USOS DE SUELO OBSERVADO EN EL INMUEBLE DE MERITO SON DE : CAFETERÍA, TORTERIA, VENTA DE PATINETAS Y ARTÍCULOS PARA PATINETAS, REPARACIÓN DE ROPA. 2.- LA MEDICIÓN DE LAS SUPERFICIES a) DEL INMUEBLE VISITADO, EL ÁREA DONDE SE ENCUENTRAN LOS LOCALES COMERCIALES ES DE DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS NO OMITO MENCIONAR QUE NO SE TIENE ACCESO A LA TOTALIDAD DEL PREDIO b) DE LA SUPERFICIE UTILIZADA POR LOS ESTABLECIMIENTOS ES DE DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. c) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA, NO SE PUEDE CORROBORAR EN SU TOTALIDAD TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO A LOS NIVELES SUPERIORES, LA SUPERFICIE CONSTRUIDA DONDE SE ENCUENTRAN LOS LOCALES COMERCIALES ES DE CIENTO VEINTISIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, d) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE ONCE PUNTO CINCUENTA METROS DE NIVEL DE BANQUETA AL PUNTO MAS ALTO DEL INMUEBLE, Y DE NIVEL DE BANQUETA A PISO TERMINADO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS, e) EL ÁREA LIBRE DONDE SE OBSERVAN SEÑALIZADOS DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO Y MESAS Y SILLAS PARA EL USO DE LOCALES COMERCIALES ES DE CIENTO TRECE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

3/12

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN SIERRAVISTA, NÚMERO



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/700/2015

428, ENTRE LAS CALLES DE PUERTO VIEJO Y AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA LINDAVISTA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, EN LA **CIUDAD DE MÉXICO...**"(sic), no obstante lo anterior y derivado de la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, www.seduvi.df.gob.mx, específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que la **colonia Lindavista como tal no se advierte en la Delegación Gustavo A. Madero**, tal y como se advierte a continuación:-----

3 Domicilio

GUSTAVO A. MADERO

-- Colonia --

-- Colonia --

15 DE AGOSTO
25 DE JULIO
6 DE JUNIO
7 DE NOVIEMBRE
ACUEDUCTO DE GUADALUPE
AHUEHUETES
AMPLIACIÓN ARBOLEDAS
AMPLIACIÓN BENITO JUÁREZ
AMPLIACIÓN CASAS ALEMÁN
AMPLIACIÓN CASTILLO GRANDE
AMPLIACIÓN CHALMA DE GUADALUPE
AMPLIACIÓN COCOYOTES
AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA
AMPLIACIÓN GABRIEL HERNÁNDEZ
AMPLIACIÓN GUADALUPE PROLETARIA
AMPLIACIÓN MALACATES
AMPLIACIÓN MÁRTIRES DE RÍO BLANCO
AMPLIACIÓN PANAMERICANA
AMPLIACIÓN PROGRESO NACIONAL

3 Domicilio

GUSTAVO A. MADERO

-- Colonia --

-- Colonia --

AMPLIACIÓN PROVIDENCIA
AMPLIACIÓN SAN JUAN DE ARAGÓN
ARAGÓN INGUARÁN
ARAGÓN LA VILLA
ARBOLEDAS
BARRIO CANDELARIA TICOMÁN
BARRIO GUADALUPE TICOMÁN
BARRIO LA LAGUNA TICOMÁN
BARRIO LA PURÍSIMA TICOMÁN
BARRIO SAN JUAN Y GUADALUPE TICOMÁN
BARRIO SAN RAFAEL TICOMÁN
BELISARIO DOMÍNGUEZ
BENITO JUÁREZ
BONDOLITO
C.T.M. ARAGÓN
C.T.M. ATZACOALCO
C.T.M. EL RISCO
CAMPESTRE ARAGÓN
CAPULTITLÁN
CASTILLO CHICO

3 Domicilio

GUSTAVO A. MADERO

-- Colonia --

-- Colonia --

CASTILLO GRANDE
CHALMA DE GUADALUPE
CHURUBUSCO TEPEYAC
COCOYOTES
COMPOSITORES MEXICANOS
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA
CUAUATEPEC BARRIO ALTO
CUAUATEPEC DE MADERO
CUCILLA DEL TESORO
CUCILLA LA JOYA
DEFENSORES DE LA REPÚBLICA
DEL BOSQUE
DEL CARMEN
DEL OBRERO
DINAMITA
DM NACIONAL
EL ARBOUILLO
EL COYOL
EL OLIVO
EL TEPEOTAL

3 Domicilio

GUSTAVO A. MADERO

-- Colonia --

-- Colonia --

EMILIANO ZAPATA
ESTANZUELA
ESTRELLA
EX EJIDO SAN JUAN DE ARAGÓN SECTOR 32
EX EJIDO SAN JUAN DE ARAGÓN SECTOR 33
EX ESCUELA DE TIRO
FAJA DE ORO
FERNANDO CASAS ALEMÁN
FERROCARRILERA
FORESTAL
FORESTAL I
FORESTAL II
GABRIEL HERNÁNDEZ
GENERAL FELIPE BERRIOZABAL
GERTRUDIS SÁNCHEZ 1A. SECCIÓN
GERTRUDIS SÁNCHEZ 2A. SECCIÓN
GERTRUDIS SÁNCHEZ 3A. SECCIÓN
GRACIANO SÁNCHEZ
GRANJAS MODERNAS
GUADALUPE INSURGENTES

3 Domicilio

GUSTAVO A. MADERO

-- Colonia --

-- Colonia --

GUADALUPE PROLETARIA
GUADALUPE TEPEYAC
GUADALUPE VICTORIA
GUADALUPE VICTORIA CUAUATEPEC
HÉROES DE NACOZARI
HÉROES DE CERRO PRIETO
HÉROES DE CHAPULTEPEC
INDECO
INDUSTRIAL
JORGE NEGRETTE
JUAN GONZÁLEZ ROMERO
JUVENTINO ROSAS
LA CASILDA
LA CRUZ
LA ESMERALDA
LA JOYA
LA JOYITA
LA LEIGÜETA
LA MALINCHE
LA PASTORA

3 Domicilio

GUSTAVO A. MADERO

-- Colonia --

-- Colonia --

LA PRADERA
LA LEGISLATURA
LINDAVISTA NORTE
LINDAVISTA SUR
LINDAVISTA VALLEJO I SECCIÓN
LINDAVISTA VALLEJO II SECCIÓN
LINDAVISTA VALLEJO III SECCIÓN
LOMA LA PALMA
LOMAS DE CUAUATEPEC
LUIS DONALDO COLOSIO
MAGDALENA DE LAS SALINAS
MALACATES
MARTÍN CARRERA
MÁRTIRES DE RÍO BLANCO
MAXIMINO ÁVILA CANACHO
MONTEVIDEO
NARCISO BASSOLS
NUEVA ATZACOALCO
NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO
NUEVA TENOCHTITLÁN

3 Domicilio

GUSTAVO A. MADERO

-- Colonia --

-- Colonia --

NUEVA VALLEJO
PALMATITLA
PANAMERICANA
PARQUE METROPOLITANO
PLANETARIO LINDAVISTA
PRADERA II SECCIÓN
PRADOS DE CUAUATEPEC
PROGRESO NACIONAL
PROVIDENCIA
PUERTO SAN JUAN DE ARAGÓN
PUERTO SANTIAGO ATZACOALCO
RESIDENCIAL ACUEDUCTO DE GUADALUPE
RESIDENCIAL LA ESCALERA
RESIDENCIAL ZACATENCO
ROSAS DEL TEPEYAC
SAN
SALVADOR DÍAZ MIRÓN
SAN ANTONIO
SAN BARTOLO ATEPEHUACÁN
SAN FELIPE DE JESÚS

3 Domicilio

GUSTAVO A. MADERO

-- Colonia --

-- Colonia --

SAN JOSÉ DE LA ESCALERA
SAN JOSÉ TICOMÁN
SAN JUAN DE ARAGÓN
SAN JUAN DE ARAGÓN I SECCIÓN
SAN JUAN DE ARAGÓN II SECCIÓN
SAN JUAN DE ARAGÓN III SECCIÓN
SAN JUAN DE ARAGÓN IV SECCIÓN
SAN JUAN DE ARAGÓN V SECCIÓN
SAN JUAN DE ARAGÓN VI SECCIÓN
SAN JUAN DE ARAGÓN VII SECCIÓN
SAN MIGUEL
SAN PEDRO EL CHICO
SAN PEDRO ZACATENCO
SANTA ISABEL TOLA
SANTA MARÍA TICOMÁN
SANTA ROSA
SANTIAGO ATEPETLAC
SIETE MARAVILLAS
SOLIDARIDAD NACIONAL
TABLAS DE SAN AGUSTÍN

4/12



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/700/2015

3 Domicilio

GUSTAVO A. MADERO

-- Colonia --

TABLAS DE SAN AGUSTIN
TEPETATES
TEPEYAC INSURGENTES
TLACAELEL
4 TLACAMACA
TLALPEXCO
TORRES LINDAVISTA
5 TRES ESTRELLAS
TRIUNFO DE LA REPUBLICA
VALLE DE MADERO
VALLE DEL TEPEYAC
6 VALLEJO
VALLEJO PONIENTE
VASCO DE QUIROGA
VILLA DE ARAGON
VILLA GUSTAVO A. MADERO
VILLA HERMOSA
VISTA HERMOSA
ZONA ESCOLAR
ZONA ESCOLAR ORIENTE

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al establecimiento visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

5/12

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/700/2015

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. -----

6/12

Y si bien es cierto existe la colonia "Lindavista Norte" y la calle Sierra Vista, que no es precisamente la colonia que se señala en la orden de visita de verificación, también lo es que en dicha calle no se advierte el número cuatrocientos veintiocho (428) a que hace referencia la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo que imposibilita a esta autoridad determinar la ubicación exacta del inmueble visitado así como la zonificación aplicable, y consecuentemente comprobar si el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es el permitido en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, tal como se advierte a continuación: -----

[Handwritten signature]



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/700/2015

Domicilio	Domicilio	Domicilio	Domicilio	Domicilio
GUSTAVO A. MADERO	GUSTAVO A. MADERO	GUSTAVO A. MADERO	GUSTAVO A. MADERO	GUSTAVO A. MADERO
LINDAVISTA NORTE	LINDAVISTA NORTE	LINDAVISTA NORTE	LINDAVISTA NORTE	LINDAVISTA NORTE
SIERRA VISTA	SIERRA VISTA	SIERRA VISTA	SIERRA VISTA	SIERRA VISTA
406	406	406	406	406
... Número de calle ...	... Número de calle ...	... Número de calle ...	... Número de calle ...	... Número de calle ...
103	210	250	313	313
106	211	251	323	323
112	213	253	329	329
113	215	255	332	332
122	216	261	333	333
127	218	262	334	334
129	219	265	338	338
155	220	268	340	340
158	221	270	353	353
159	223	271	358	358
161	228	273	368	368
182	235	274	370	370
194	237	275	381	381
199	239	276	388	388
202	241	277	390	390
204	244	284	394	394
206	245	286	398	398
207	248	287	405	405
209	249	289	406	406
		290	S/N	S/N

Aunado a que en las colonias Lindavista Sur, Lindavista Vallejo I, II y III no se advierte la existencia de la calle Sierra Vista.

En razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".

Asimismo, si bien es cierto que de las constancias se advierte la copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio GAED6149307 SEDUVI de fecha de expedición siete de diciembre de dos mil siete, también lo es que el mismo no se toma en cuenta para la emisión de la presente determinación, toda vez que dicho documento carece de valor probatorio al tratarse de copia simple ya que dicho documento al ser copia simple no se tiene por reconocida su autenticidad hasta en tanto la misma sea perfeccionada con prueba diversa, recayendo en el oferente de dicha prueba el interés de que se efectué el perfeccionamiento de la probanza en comento, a través de cualquiera de los medios admitidos por la ley, pues en su defecto, no habrá plena fe sobre su formulación, esto es, no se producirá certeza alguna de la suscripción del documento, por ello si se omite su perfeccionamiento, ello le resta valor probatorio ya que en todo caso deberá valorarse esta situación como un simple indicio de su existencia



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/700/2015

ontológica, por lo que en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, esta autoridad valora dicha documental como simple indicio que no produce efecto jurídico alguno ni certeza formal o material que mueva el ánimo de esta autoridad administrativa, por lo que debido a la facilidad que existe en demostrar un aserto positivo, se pone a cargo de quien lo formula la exigencia de acreditarlo y exime de ese peso al que expone una negación, dada la dificultad para demostrarla, razones por las cuales esta autoridad determina no tomar en consideración dicha probanza para la emisión de la presente determinación administrativa, máxime que la misma carece de valor probatorio pleno por tratarse de copia simple, sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial. -----

Octava Época

Registro: 820040

Instancia: Tercera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

13-15, Enero-Marzo de 1989

Materia(s): Común

Tesis: 3a. 18.

Página: 45

Genealogía:

Semanario Judicial de la Federación, III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989, página 379. Informe 1988, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 75, página 123. Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 13, página 78. Apéndice 1917-1995, Cuarta Parte, Tercera Sala, Tomo VI, tesis 193, página 132.

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

8/12



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/700/2015

Amparo en revisión 1955/88. Comercialización Integral de Manufacturas, S. A. 21 de noviembre de 1988. 5 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2162/88. Sapasa, S. A. 21 de noviembre de 1988. 5 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2105/88. Daytona Motos, S.A. de C.V. 4 de enero de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2262/88. Aero Despachos Iturbide, S.A. 10. de febrero de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Filiberto Méndez Gutiérrez.

Amparo en revisión 1541/88. Celso Pérez Sandi Pintado. 10 de febrero de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta.

Texto de la tesis aprobado por la Tercera Sala, en sesión de 13 de febrero de 1989, por cinco votos de los señores ministros: Presidente Segio Hugo Chapital Gutierrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, José Manuel Villagordoa Lozano e Ignacio Magaña Cárdenas.

Concordancia:

En el Apéndice de Concordancias publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 33 Septiembre de 1990, página 175, a la presente tesis se le asignó el número 3a. 1/89, por ser éste el número con que fue aprobado por la instancia emisora.---

9/12

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados, con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación en relación al establecimiento a que se refiere la Orden de Visita de Verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos. -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/700/2015

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal -----

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo. -----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y -----

Por lo que es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

10/12

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. -----

QUINTO - Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/700/2015

verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F. -----

11/12

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado, en el domicilio donde se practicó la visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7. -----

OCTAVO.- Previa notificación y constancias de la ejecución de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/700/2015 y una vez que cause estado. Archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/700/2015

NOVENO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste. -----

[Redacted signature]

12/12



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx